

PROCESO DECLARATIVO 2020-00207

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., julio catorce (14) de dos mil veinte (2020). Al despacho de la Señora Juez pasa el presente proceso el proceso declarativo laboral de primera instancia, de **SANDRA MILENA JARAMILLO VASQUEZ** contra el FONDO NACIONAL DEL AHORRO -FNA radicada al Despacho bajo el No. 2020-00207, informándole que el mismo correspondió por reparto. Sírvase proveer.-

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA

Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., agosto nueve(09) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

El Despacho procede a **INADMITIR**, el escrito demandatorio, toda vez que presenta las siguientes falencias:

Se tiene que la presente demanda pretende el reconocimiento de la existencia de un contrato de trabajo con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO -FNA quien presuntamente ejerció intermediación laboral con varias Empresas de Servicios Temporales obrando de mala fe en dicha contratación al desconocer los límites de la contratación de trabajadores en misión, tal como se alude en el acápite de los hechos y pretensiones de la demanda.

Asimismo, es de indicar que en el acápite de los hechos de la demanda el numerado como 2, se indica que la actora laboró para la sociedad Optimizar Servicios Temporales en Liquidación en el periodo del 04 de abril de 2016 al 04 de abril de 2017 y en el hecho 10 manifiesta que estuvo vinculada con la sociedad S&A Servicios y Asesorías S.A.S. durante el 11 de julio de 2016 hasta el 04 de abril de 2017, encontrándose que dichos periodos se superponen en el tiempo.

No obstante, la presente demanda únicamente se impetra contra el -FNA, sin encontrarse debidamente integrada la parte pasiva, puesto que se requiere que se encuentre la parte que integra la relación jurídica sustancial en su totalidad, en el presente caso, según lo fáctico, Optimizar Servicios Temporales en Liquidación y S&A Servicios y Asesorías S.A.S. y/o cualquier sociedad con la que haya tenido relación jurídica la actora en beneficio de la demandada -FNA.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora que proceda a precisar los extremos temporales de la relación que se pretende con el FNA, por la indebida intermediación, dado que se alude a dos empresas de servicios temporales diferentes, y dada la aducida indebida intermediación deben comparecer al proceso, en consecuencia, debe proceder a ajustar el poder y el escrito de demanda, siendo claro en las partes, los hechos y pretensiones.

Se trata entonces, de allegar una relación **CLARA** de los hechos y pretensiones que rodearon el presente asunto, debidamente clasificados, esto es una afirmación por cada numeral, sin repetir y debidamente enumerados. Lo anterior de conformidad con el artículo 25 del C.P.L. y SS., reformado por art. 12 de la ley 712 de 2001, con el fin de que al momento de la contestación de demanda, se pueda hacer un pronunciamiento por cada hecho y pretensión en la forma establecida.

En tal sentido, dispone el Art.28 ibídem., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”

Se ordena por el Despacho que el escrito de subsanación de la demanda se debe PRESENTAR EN UN SOLO CUERPO y sus respectivas copias para los traslados.

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Laboral 010
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d6cc25b5b9f9847f20959e094b6dc22984e7b98f550c23e66f7b6aee1651b1**
Documento generado en 09/08/2021 05:12:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>